

Empresas

Condiciones de su
Contrato de Seguro

Póliza N°
0446 6 38 9 9

Allianz Seguros

Allianz Responsabilidad Civil

Mediado por:
PROTEGO INSURANCE CONSULTING CORRED.SEG.

TARRAGONA 10 Diciembre 2019

Tomador de la Póliza

LLABERIA PLASTICS S.L.

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

PROTEGO INSURANCE CONSULTING CORRED.SEG.

Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.



Contigo de la A a la Z

Allianz 

www.allianz.es/eCliente

SUMARIO

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

CAPÍTULO I

Datos identificativos	3
------------------------------------	---

CAPÍTULO II

Objeto y alcance del Seguro	6
--	---

CAPÍTULO III

Siniestros	12
-------------------------	----

CAPÍTULO IV

Administración de la póliza	12
--	----

CAPÍTULO V

Cuestiones fundamentales de carácter general	13
---	----



LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta póliza de seguro está sometida a la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, al Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, Ley Orgánica de Protección de datos vigente, Ley 26/2006 de mediación de seguros y reaseguros privados, normativa reguladora de la actividad del consorcio de compensación de seguros, a las modificaciones y adaptaciones de la mismas que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias así como a cualquier otra legislación que le sea de aplicación durante su vigencia.

La póliza de seguro está compuesta por las condiciones particulares, las condiciones generales, y los anexos a las mismas, y ha sido redactada de forma clara y precisa a fin de facilitar su comprensión.

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES**Allianz Responsabilidad Civil****CAPÍTULO I****Datos identificativos**

Tomador del seguro **LLABERIA PLASTICS S.L.** c.i.f.: B43408533
CR. REUS - MONTBRIO KM., n. 8
43340 MONTBRIO DEL CAMP

Póliza y duración **Póliza nº:** 044663899 **Suplemento nº 2**
Duración: Desde las 00:00 horas del 01/12/2019 hasta las 24 horas del 30/11/2020.
Renovable a partir del 01/12/2020.
A partir de la fecha de efecto de este suplemento las Condiciones de la Póliza de Seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes Condiciones

Mediador **PROTEGO INSURANCE CONSULTING CORRED.SEG.** 190 1951914
Corredor de Seguros. Nº DGS J2584
AMARGURA 36 Baixos
43201 REUS
Tel: 977128448
protego.insurance@allianzmed.es

Asegurado El Tomador del Seguro

Asegurador Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., entidad española sujeta al control y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio social en Cl.Ramírez de Arellano 35. 28043 Madrid.

Riesgo Asegurado **Actividad:** Transformación y manipulación de materias plásticas

Características del Riesgo FABRICACION, COMERCIALIZACION E INSTALACION DE TUBOS DE POLIETILENO, POLIPROPILENO,PVC, FUNDICION DUCTIL Y ACCESORIOS PARA CONDUCCIONES HIDRAULICAS. ALQUILER DE MAQUINARIA Y UTILES PARA LA CONSTRUCCION (CONDUCCIONES, TUBOS Y SIMILARES) Y JARDINERIA, SIENDO EL VOLUMEN DE FACTURACIÓN DE 300.000.- EUROS.
Se hace constar que en derogación a lo señalado en Riesgos no cubiertos, se garantizan la Responsabilidad Civil de trabajos que se realicen en
: * trabajos en puertos, en tierra.
* aeropuertos, zonas no restringidas.

. * Modificando parcialmente lo indicado en el apartado de Franquicias, se hace constar que la franquicia correspondientes a la garantía de Post-trabajos y por lo que se refiere a la ampliación territorial, será la misma que la que se indica para España y Andorra.
Asimismo la franquicia de Unión y Mezcla y Contaminación accidental es de 1.000.- euros.

CLAUSULA DE PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

Se hace constar que en caso de que la siniestralidad acumulada anual de la póliza, no supere el 60%, se procederá a extornar al tomador un 10% de la prima neta anual correspondiente.
La liquidación de los extornos de prima se realizará dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento del periodo de cada anualidad y siempre y cuando se proceda a la renovación de la cuenta por parte del Tomador.

-Siniestralidad Acumulada: Importe de los siniestros declarados al Asegurador y/o al Asegurado

desde el 1/12/2018 hasta el 1/12/2019, dividido por las primas periodificadas y cobradas a esa misma fecha.

-Importe de los siniestros: se incluyen las indemnizaciones pagadas, los gastos asociados y las reservas por siniestros pendientes fijadas por la compañía.

-Primas: es la suma de las primas netas periodificadas y cobradas a 1 de diciembre de 2019, deducidos los extornos, correspondientes a dicha fecha, excluyendo impuestos y recargos legales.

Tendrán la condición de Asegurados dentro de las coberturas de la póliza y, exclusivamente, por el riesgo asegurado en este contrato, las siguientes personas:

NOMBRE NIF

LLABERIA OBRA HIDRAULICA, SL.....B43700731.

Renovación

Sumas Aseguradas y Franquicias en Euros

Interés Asegurado	Suma asegurada por siniestro	Suma asegurada por duración	Límite por víctima	Ámbito geográfico
Explotación	1.200.000	1.200.000	600.000	Unión Europea
Inmobiliaria	1.200.000	1.200.000	600.000	España y Andorra
Locativa	300.000	300.000	-	España y Andorra
Subsidiaria	1.200.000	1.200.000	600.000	Unión Europea
Daños a colindantes y conducciones	1.200.000	1.200.000	600.000	Unión Europea
Trabajos en caliente	1.200.000	1.200.000	-	Unión Europea
Contaminación	800.000	800.000	600.000	Unión Europea
Patronal	1.200.000	1.200.000	600.000	Unión Europea
Cruzada	1.200.000	1.200.000	600.000	Unión Europea
Productos	1.200.000	1.200.000	600.000	Mundial excepto USA y Canadá
Unión y mezcla	800.000	800.000	-	Mundial excepto USA y Canadá
Gastos de sustitución	600.000	600.000	-	Mundial excepto USA y Canadá
Gastos de retirada	600.000	600.000	-	Unión Europea
Post-trabajos	1.200.000	1.200.000	600.000	Unión Europea

Interés Asegurado	Franquicia fija	% franqu. por siniestro	Franquicia mínima	Franquicia máxima	Ámbito geográfico
Explotación	600	-	-	-	España y Andorra
Explotación	600	-	-	-	Unión Europea
Inmobiliaria	600	-	-	-	España y Andorra
Locativa	600	-	-	-	España y Andorra
Subsidiaria	600	-	-	-	España y Andorra
Subsidiaria	600	-	-	-	Unión Europea
Daños a colindantes y conducciones	600	-	-	-	España y Andorra
Daños a colindantes y conducciones	600	-	-	-	Unión Europea
Trabajos en caliente	600	-	-	-	España y Andorra
Trabajos en caliente	600	-	-	-	Unión Europea
Contaminación	1.000	-	-	-	España y Andorra
Contaminación	600	-	-	-	Unión Europea
Patronal	600	-	-	-	Unión Europea
Cruzada	600	-	-	-	Unión Europea
Productos	600	-	-	-	España y Andorra
Productos	600	-	-	-	Mundial excepto USA y Canadá
Unión y mezcla	1.000	-	-	-	España y Andorra
Unión y mezcla	600	-	-	-	Mundial excepto USA y Canadá
Gastos de sustitución	600	-	-	-	España y Andorra
Gastos de sustitución	600	-	-	-	Mundial excepto USA y Canadá
Gastos de retirada	2.000	-	-	-	España y Andorra
Gastos de retirada	2.000	-	-	-	Unión Europea
Post-trabajos	-	10	600	6.000	España y Andorra
Post-trabajos	600	-	-	-	Unión Europea

Límite Global Conjunto en Euros El Límite Global Conjunto de Prestaciones del Asegurador para todo tipo de responsabilidades será el siguiente:

1. **Por siniestro:** 1.200.000
2. **Por duración del seguro:** 1.200.000
3. **Sin sublímite por víctima excepto para las garantías con límite específico indicado.**

Otros valores en Euros

Base de cálculo: Facturación anual

Estimación: 9.000.000,00

Tasa de prima neta de aplicación para la regularización anual: 1,380 por mil

Prima neta mínima provisional: 9.940,72

Servicios para el Asegurado Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el Asegurado deberá dirigirse a:

En cualquier caso

El Mediador **PROTEGO INSURANCE CONSULTING CORRED.SEG.**

Teléfono **9 7 7 128 448**

También a través de su e-mail **protego.insurance@allianzmed.es**

Para consultas y cuestiones administrativas

El Centro de Atención al Cliente de Allianz **9 02300 18 6**

(de lunes a viernes laborables, de 8:15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas)

También a través de su web **www.allianz.es**

Línea para Reclamaciones: **9 00225 46 8**

Primas Ref.: **37 6 5 8 29 9 8**

Período: **de 01/12/2019 a 29 /02/2020**

Periodicidad del pago: **Trimestral**

Prima Neta	-223,75
IPS (6%)	-13,42
Recargos	-0,34
Consortio	0,00
Total Recibo	-237 ,5 1

A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que en esa fecha tenga vigente la Compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda.

CAPÍTULO II

Objeto y alcance del Seguro

Artº. 1º. RIESGOS CUBIERTOS POR EL ASEGURADOR A SOLICITUD DEL TOMADOR DEL SEGURO

A) Interés Asegurado:

A.1 Con sujeción a los límites, términos, condiciones y exclusiones consignados en el presente contrato, la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el asegurado, a consecuencia directa de:

1. Responsabilidad Civil de Explotación, entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial y, en particular:
 - a) La realización, dentro del recinto empresarial, de las actividades propias de la empresa asegurada.
 - b) La realización, fuera del recinto empresarial, de trabajos o servicios encargados por terceras personas.
 - c) La actuación de sus empleados, en el desempeño de su cometido laboral.
 - d) La propiedad, utilización y mantenimiento del ajuar empresarial, incluidas carretillas y otra maquinaria autopropulsada, destinada al transporte o trabajos en el interior del recinto.
 - e) El tratamiento, almacenaje, carga, descarga y transporte de mercancías objeto de la actividad.
 - f) La organización y mantenimiento de servicios:
 1. de seguridad y vigilancia
 2. médicos de empresa.
 3. sociales y recreativos para el personal.
 - g) La participación en exposiciones y ferias de muestras.
 - h) El acceso al recinto empresarial de proveedores y clientes.
2. Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de:
 - a) La propiedad o utilización de edificaciones y terrenos.
 - b) La realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación indicadas en el punto anterior, siempre que dichos trabajos tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.
3. Responsabilidad Civil Locativa, entendiéndose por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad, frente al propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de:
 - a) Incendio.
 - b) Explosión.
 - c) Acción del agua.
4. Responsabilidad Civil Subsidiaria.

- a) Se entiende por tal la que el Asegurado deba afrontar, aunque no directamente, por actos de terceros en conexión con su propia actividad, y, en concreto:
 1. Actos de personas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, como subcontratistas y sus empleados.
 2. Conducción por empleados del Asegurado, para el desempeño de su trabajo, de vehículos de su propiedad o alquilados, con ausencia o insuficiencia de seguro, desconocida por el Asegurado y sólo en exceso del límite establecido en España para el seguro obligatorio en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor o norma equivalente que la sustituya.
- b) La presente garantía queda supeditada a que concurran las siguientes condiciones:
 1. Que sea declarada por sentencia judicial firme la responsabilidad civil de la empresa subcontratista.
 2. Que se acredite la insolvencia de la empresa subcontratista, así como que sea condenado el Asegurado como responsable civil subsidiario.
 3. Que la citada empresa subcontratista no tenga suscrita ni en vigor ninguna póliza que garantice la responsabilidad civil derivada de su actividad. Si la tuviere y el capital fuera insuficiente, la Compañía asumirá el resto del importe hasta su propio límite.
5. La Responsabilidad Civil, por haber causado a terceros un daño indemnizable a consecuencia de una Contaminación Asegurada.

La responsabilidad por los daños a que alude el párrafo anterior sólo será objeto de cobertura por esta póliza cuando la Contaminación Asegurada, tenga además carácter repentino, entendiéndose como repentina aquella Contaminación que cumpla estas dos condiciones:

 - a) Que se demuestre cuando ha comenzado la emisión causante de la Contaminación, y
 - b) Que, desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre fehacientemente la existencia de la Contaminación causada por la misma, transcurre un periodo no superior a 120 horas.

En consecuencia, se considerará que no tiene carácter repentino y no quedará asegurada por esta cobertura la responsabilidad por los daños personales por una Contaminación que no pueda demostrarse cuándo ha comenzado la emisión causante de la Contaminación o que, pudiendo demostrarse, dicha emisión haya comenzado más de 120 horas antes del momento en que se descubre fehacientemente la existencia de dicha

Contaminación.

6. Responsabilidad Civil por daños a conducciones subterráneas, aéreas o edificaciones colindantes.
7. Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose por tal la responsabilidad civil atribuible al Asegurado como consecuencia de las reclamaciones por daños personales causados por acción u omisión a los empleados en un accidente laboral, reconocidos y aceptados como tales por los Organismos Laborales competentes.

No quedarán aseguradas, dentro de esta garantía, las obligaciones derivadas de reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, y en particular:

- a) De hechos que no sean calificados como accidente de trabajo por los organismos laborales competentes.
 - b) De enfermedades profesionales o no profesionales, o gastos de asistencia por enfermedad, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su cometido laboral.
 - c) El infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología, cuando estas no deriven de un daño personal causado por un accidente de trabajo garantizado en la póliza.
 - d) Que tengan su origen en la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, en una afiliación incorrecta o en la falta de pago de las cotizaciones correspondientes, así como en no figurar en la relación nominal de trabajadores -Modelo TC2- en el momento de producirse el siniestro.
 - e) Por despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales.
 - f) Relacionadas con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguros de Desempleo, Seguridad Social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública.
 - g) Basadas en incumplimiento de cualquier norma de derecho laboral extranjero, así como basadas en regímenes obligatorios u objetivos de responsabilidad por accidentes de trabajos.
8. Responsabilidad Civil Cruzada, entendiéndose por tal la que para el Asegurado resulte de daños corporales sufridos por empleados de contratistas y subcontratistas del Asegurado.
 9. Responsabilidad Civil de Productos, entendiéndose

por tal la resultante para el Asegurado como consecuencia directa de:

- a) La puesta en el mercado de los bienes que fabrica, almacena o comercializa, una vez que, entregados a sus clientes, él ha perdido su poder de disposición y control sobre aquéllos.
 - b) El uso o consumo de tales productos por terceras personas.
 - c) Errores en las instrucciones de montaje, utilización o consumo.
10. Gastos ocasionados a sus clientes por la sustitución de productos defectuosos incorporados o montados en otros bienes pero de tal modo que es posible en todo momento su separación.
 11. Daños sufridos por bienes que sean fabricados mediante unión, mezcla o integración de los productos del Asegurado. Mezcla o unión es la elaboración, mezcla o unión de un producto del Asegurado con otro producto ajeno para la fabricación por un tercero de un producto final.
 12. Gastos ocasionados por la retirada del mercado de los productos suministrados por el Asegurado, cuando sea necesario para evitar riesgos previsibles para la salud y la seguridad de las personas, como consecuencia de defectos existentes en los mismos y manifestados cuando los productos están fuera de su ámbito de influencia; siempre que la retirada haya sido ordenada por la Autoridad competente o decidida por el Asegurado y Asegurador de mutuo acuerdo:
 - a) Si los productos se hallan en poder de distribuidores minoristas, la difusión de la noticia, el control y la recogida para su retirada del mercado de las existencias restantes del producto defectuoso.
 - b) Si los productos se hallan en poder de los consumidores finales, la difusión de la noticia y las tareas de control, pero no la retirada individual de las existencias restantes del producto defectuoso.
 - c) Si los productos constituyen piezas, partes o elementos de otro producto, la difusión de la noticia y las tareas de control, pero no la retirada, reparación o sustitución individual de las existencias restantes del producto defectuoso. Esta cobertura queda limitada exclusivamente al territorio español y para aquellos productos entregados durante la vigencia de la póliza.
 13. Los daños a terceros derivados de trabajos 'en caliente', entendiéndose por tales todos aquellos en los que exista riesgo de incendio derivado del uso de herramientas tales como sopletes, radiales y 'lanzas térmicas', para la realización de trabajos de esmerilado, corte con radial, soldadura blanda y dura, trabajos de descongelación con sopletes, los pegados y recubrimientos con procedimientos de calor, soldadura de laminas de plástico, oxicorte y similares.
Para que queden garantizados por esta póliza los trabajos 'en caliente', tendrá que cumplirse la normativa general y sectorial vigente en la fecha del

siniestro en materia de prevención de riesgos y de seguridad y salud así como los estudios y planes de seguridad, de prevención y de evaluación de riesgos que resulten de obligado cumplimiento para la empresa asegurada o de aplicación a la obra o lugar donde se desarrollen dichos trabajos, así como las órdenes de la dirección facultativa, coordinador de seguridad y salud, jefe de obra y mandos inferiores, cuando los hubiera.

14. Responsabilidad civil de trabajos o servicios prestados, hasta un plazo máximo de un año desde la fecha de su finalización o entrega, entendiéndose por tal la que para el Asegurado se derive de:
 - a) La existencia de los bienes que han sido objeto o fruto de trabajos o servicios una vez prestados, es decir, terminados y puestos a disposición de los clientes.
 - b) El uso de tales bienes por terceras personas.

B) Obligaciones no aseguradas:

B.1 Las derivadas de daños y perjuicios sufridos por:

1. Cónyuge; ascendientes y descendientes; colaterales y afines en primer grado; socios y miembros del Consejo de administración u órgano equivalente del Asegurado.
2. Sociedades matrices, accionistas, filiales, participadas o dependientes de un mismo accionista o grupo, en igual proporción que la relación accionarial existente entre ellas y el Asegurado.
3. Los bienes de cualquier género que:
 - a) Sean propiedad o estén en posesión de:
 1. Cónyuge; ascendientes y descendientes; colaterales y afines en primer grado; socios del Asegurado.
 2. Sociedades matrices, accionistas, filiales, participadas o dependientes de un mismo accionista o grupo, en igual proporción que la relación accionarial existente entre ellas y el Asegurado.
 3. Personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
 - b) Sean objeto directo del trabajo del Asegurado, bien para su custodia, manipulación, transformación, elaboración, reparación, instalación, transporte o cualquier otra manifestación de la actividad empresarial, e igualmente, los que estén en posesión del Asegurado, a cualquier título. Salvo que expresamente se incluyan mediante garantía específica dentro del Apartado A.

B.2 Las derivadas de perjuicios que no sean consecuencia directa de un previo daño corporal o material cubierto por la póliza y sufrido por el reclamante de dicho perjuicio.

B.3 Las derivadas de daños y perjuicios causados por:

1. Las actividades sujetas a la suscripción de un seguro obligatorio, independientemente de los límites de aseguramiento de éste.

2. La propiedad, uso y navegación de embarcaciones y aeronaves.
3. La no observancia deliberada por parte del Asegurado y su personal directivo de disposiciones legales, reglamentarias y de técnica profesional.
4. El transporte de mercancías peligrosas en vehículos propiedad del Asegurado.
5. Hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el Seguro Obligatorio o Voluntario de Automóviles.
6. La creación, distribución o mantenimiento de SOFTWARE en cualquier medio incluido INTERNET.

B.4 Las debidas a daños sufridos por embarcaciones y aeronaves, sus pasajeros y las mercancías transportadas, así como las derivadas de paralización o alteración del tráfico aéreo, marítimo o ferroviario.

B.5 Las responsabilidades derivadas de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones convenidas entre el asegurado y sus clientes o terceros, que no serían exigibles legalmente de no existir aquellos.

B.6 Las que atañan a multas y sanciones impuestas por los Tribunales u organismos de la Administración, incluidas aquellas impuestas al Tomador/Asegurado, como consecuencia de la violación de cualquier tipo de legislación fiscal y/o de una infracción relativa a una tasa, un tributo, o un impuesto. También se excluye cualquier indemnización superior a los daños reales impuesta con ánimo ejemplarizador.

B.7 Las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:

1. Actuaciones de la Defensa Nacional.
2. Situaciones de carácter extraordinario, tales como:
 - a) Las derivadas de guerra civil o internacional, invasión, actos del enemigo extranjero, conflictos armados nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial; actos realizados por tropas nacionales o extranjeras en tiempo de paz, sedición, revolución, poder militar o usurpado, terrorismo, así como cualquier acto de persona o personas que actúen en nombre de, o en conexión con, organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, de gobiernos ´DE JURE´ o ´DE FACTO´, o para influenciarlos por medios terroristas o por la violencia.
 - b) Catástrofes, inundaciones, terremotos o Calamidad nacionales.
3. Incumplimiento de embargo de la Unión Europea o de la O.N.U.
4. Confiscación, nacionalización, requisa, expropiación, destrucción de o daños a propiedades por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local
5. Radiaciones ionizantes o contaminación por radiación nuclear o de residuos radiactivos.

- 6 . Reclamaciones derivadas bifenilos policlorados (PCB) o de terfenilos policlorados (PCT), moho tóxico, esporas, hongos, MTBE (Éter butílico, terciario metílico), pintura de plomo, así como contaminantes orgánicos persistentes tales como Aldrina, Clordan, DDT, Dioxinas, Endrina, Furan, Heptacloro, Hexacloruro de benceno, Mirex y Toxafeno. También, las derivadas de moho tóxico, esporas, hongos y las relacionadas con la silicosis y la legionela.
- 7 . Cualquier reclamación por daños derivados o en conexión o causados directa o indirectamente por las propiedades nocivas del asbesto, del amianto, de las fibras de amianto, del plomo o de derivados de cualquiera de estos productos.

B.8 Las derivadas de secuestro y rescate.

B.9 Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con pornografía y acoso sexual. Tampoco quedará garantizada la responsabilidad civil de establecimientos o locales abiertos al público en los que, de forma declarada o no, se desarrolle habitualmente una actividad de prostitución, en cualquiera de sus variantes o formulas, o se concierte la misma, sean cuales sean el nombre comercial bajo el que operen y, en su caso, la naturaleza de la actividad principal que se ejerza en los mismos.

B.10 Las derivadas de daños y perjuicios causados por:

1. Infección o sospecha de infección de animales, causados por cualquier tipo de ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes (E.E.B.)
2. Infección o sospecha de infección de personas por la ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOBS o cualquier otra variante humana de la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME.
3. Contaminación o sospecha de contaminación de productos, equipos o instalaciones, por la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes, incluyendo la ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOBS (variante humana).
4. Organismos genéticamente modificados.

B.11 Las derivadas de daños y perjuicios que tengan su origen en la prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

B.12 Las derivadas de la fabricación, manipulación, distribución, comercialización, venta, consumo, exposición accidental o continuada al tabaco o a cualquiera de sus productos derivados.

B.13 Las derivadas de daños ocasionados dolosa o

voluntariamente.

B.14 Las derivadas de establecimientos y sociedades domiciliadas fuera del territorio Español y Andorra.

B.15 Las derivadas de responsabilidades o reclamaciones por obras de mantenimiento o reforma en las situaciones del Asegurado, siempre que dichos trabajos no tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.

B.16 Las derivadas de responsabilidades o reclamaciones por daños causados por edificaciones e instalaciones cuando estas se encuentren en estado ruinoso o de abandono.

B.17 En relación con la cobertura de Responsabilidad Civil por contaminación, las derivadas de enfermedades o lesiones profesionales o cualesquiera otras, independiente de su consideración legal, sufridas por la exposición prolongada de los empleados a cualquier agente nocivo en el Centro Asegurado.

B.18 En relación con la cobertura de Responsabilidad Civil por contaminación, las derivadas de daños y perjuicios causados por:

1. El fuego, la explosión, u otro aumento violento de temperatura o presión. Sin embargo, sí queda comprendida en la definición la eventual introducción o dispersión de materias o sustancias que se produzca a consecuencia de dichos hechos y que se ajuste a la descripción dada en el párrafo inicial de la misma.
2. Los ruidos, campos electromagnéticos o cualquier otra manifestación de la energía, ya se transmita por ondas, radiaciones o cualquier otra forma.
3. Las modificaciones en el nivel, caudal o curso de las corrientes o masas de agua subterráneas o superficiales.
4. Incumplimiento conocido por el Asegurado o que no podía ser ignorado por el mismo, de la normativa obligatoria aplicable a la actividad asegurada, tanto en materia medioambiental, como en cualquier otra materia.
- 5 . Mala utilización o falta o defecto de mantenimiento, reparación o reposición de las instalaciones o mecanismos y sus componentes.
- 6 . Abandono o falta prolongada de uso de instalaciones, sin tomar las medidas adecuadas para evitar el deterioro de sus condiciones de protección o seguridad.
- 7 . Omisión del cierre de válvulas, grifos, compuertas o mecanismos con similares funciones.
- 8 . Omisión de su obligación de poner todos los medios a su alcance para evitar la producción o el agravamiento de daños a sus propios bienes, a terceros o al medio ambiente, una vez conocida la ocurrencia de un hecho que pudiera dar lugar a Contaminación.
- 9 . Que sean inevitables o previsibles en función de los métodos de operación elegidos en la actividad del Centro Asegurado o de los defectos conocidos existentes en el mismo.

10. Contaminación que provenga de terrenos que sean o hayan sido utilizados para depositar o verter residuos o desechos, así como el reintegro de los gastos efectuados para la neutralización, aislamiento, eliminación o retirada de sustancias contaminantes y otros gastos de prevención de daños o de limpieza de dichos terrenos. Sí será indemnizable la responsabilidad civil por Contaminación que provenga de las zonas de almacenamiento de residuos, debidamente acondicionadas, de cuya existencia informe el Tomador del Seguro en el cuestionario.
11. Daños y perjuicios cuya ocurrencia no podía ser prevista por el Asegurado, debido al estado de los conocimientos científicos y técnicos en el tiempo en que tuvo lugar la causa generadora de dichos daños.
12. Gastos de limpieza o indemnizaciones que vengan impuestos por normas o leyes cuya entrada en vigor sea posterior a la fecha del siniestro.
13. Daños y perjuicios resultantes de la normal explotación en el Centro Asegurado y no de hecho accidental y extraordinario, así como los que se deriven de emisiones o vertidos que se encuentran dentro de los niveles máximos autorizados por la Administración, en el momento en que se producen.

B.19 Los daños causados a conducciones subterráneas, cuando el Asegurado no haya solicitado y obtenido de quién corresponda, información detallada del trazado y situación de dichas conducciones en la zona donde se van a realizar los trabajos.

B.20 Las que tengan su origen en defectos evidentes de los productos que sean fácilmente apreciables por el Asegurado o sus clientes.

B.21 Las originadas por la puesta en el mercado de productos en fase de experimentación o no experimentados.

B.22 Las derivadas de la inutilidad de los productos para cumplir la función o finalidad a la que se destinan.

B.23 Las que se deban a vicios o defectos de que adolezcan o daños que sufran los propios productos, tanto por lo que se refiere al valor del propio producto en sí, como por lo que respecta a los perjuicios indirectos ocasionados por la existencia de tales vicios o defectos.

B.24 La reparación, reposición o compensación de los productos defectuosos.

B.25 Las que tengan su origen en defectos evidentes de los trabajos o servicios que sean fácilmente apreciables por el Asegurado o sus clientes.

B.26 Las originadas por el empleo de métodos de trabajo en fase de experimentación o no experimentados.

B.27 Las derivadas de la inutilidad de los trabajos o servicios para cumplir la función a la que se destinan.

B.28 Las que se deban a vicios o defectos de que adolezcan o daños que sufran los propios trabajos o servicios, tanto por lo que se refiere al valor del trabajo o servicio en sí, como por lo que respecta a los perjuicios indirectos ocasionados por la existencia de tales vicios o defectos.

B.29 Las que se deriven de la corrección, reparación o repetición de trabajos o servicios deficientes.

B.30 Las relacionadas con la averiguación de las imperfecciones de trabajos y servicios prestados.

B.31 Los gastos de retirada derivados de suministro de productos no defectuosos.

B.32 Los gastos de retirada debidos al deterioro gradual y previsible o por caducidad de producto.

B.33 Los gastos de retirada de productos de los que el Asegurado conocía las deficiencias antes de la entrega.

B.34 Los gastos de retirada por motivos comerciales, de imagen, o para recuperar la confianza de los clientes.

B.35 Los gastos de reparación o rectificación de los productos retirados.

B.36 Los gastos debidos a la interrupción o baja de la producción o pérdida de beneficios.

B.37 La retirada por defectos de los productos ocasionados mediante desviación deliberada de las disposiciones legales o de la autoridad.

B.38 La retirada de productos cuya fabricación, aptitud o eficacia no se hallasen suficientemente experimentadas a tenor del estado de los conocimientos vigentes en el momento de su puesta en el mercado.

B.39 Las derivadas de daños, sustracción o destrucción de bienes personales de terceros, guardados dentro del recinto del asegurado.

B.40 Daños a los vehículos en custodia, entendiéndose por tal, la derivada de daños, sustracción o destrucción de los vehículos propiedad de terceros, incluidos accesorios y cualquier objeto o mercancía depositado en los mismos, que se hallen en poder del Asegurado.

B.41 Las derivadas de daños y perjuicios sufridos por los bienes de cualquier género que sean propiedad o estén en posesión de empleados en nómina del Asegurado y personas que, de hecho o de derecho, dependan de él, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

B.42 Las dirigidas contra el personal titulado del

Asegurado por daños causados en su actuación profesional.

B.43 Las derivadas de cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26 /2007 del 23 de octubre, de responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública.

B.44 Las derivadas de la propiedad y/o explotación de pozos de petróleo, sus instalaciones y/o equipos, así como las derivadas de actividades permanentes subcontratadas en dichas instalaciones y encargadas de una parte relevante del proceso industrial.

C) Prestaciones del Asegurador.

1. La constitución de las fianzas civiles y penales, excepto para multas, exigidas al Asegurado.
2. La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
3. El pago de las facturas, tasaciones y minutas de gastos, costas y honorarios de la dirección jurídica designada por el Asegurador.
4. El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.
5. El pago de los gastos de salvamento necesarios para aminorar las consecuencias del propio siniestro.

D) Ámbito geográfico de la cobertura

El interés asegurado se halla garantizado únicamente

con relación a hechos ocurridos y responsabilidades declaradas en la **Unión Europea y Andorra** .

No obstante, para la(s) garantía(s):

- Productos
- Unión y Mezcla
- Gastos de sustitución

el ámbito geográfico de validez de las coberturas será **Todo el mundo, excepto USA y Canadá** .

No obstante, para la(s) garantía(s):

- Inmobiliaria
- Locativa

el ámbito geográfico de validez de las coberturas será **España y Andorra** .

E) Ámbito temporal de la cobertura

El interés asegurado se halla garantizado por daños y perjuicios ocurridos durante la vigencia del contrato, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato, y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador:

1. Si la póliza continúa en vigor, en cualquier momento de su vigencia, con los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.
2. Si la póliza se rescinde, como máximo dentro del año siguiente a la fecha de rescisión, pero siempre dentro de los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.

CAPÍTULO III

Siniestros

Artº. 2º. EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

A) Evaluación de los daños.

Las obligaciones de indemnizar a terceros se evaluarán:

1. Mediante **transacción amistosa del Asegurador con el perjudicado.**
2. Mediante **sentencia firme.**
Se considerará como un solo y mismo siniestro el conjunto de los daños y perjuicios derivados de una misma causa, independientemente del número de perjudicados y se entenderá que dichos daños y perjuicios se han producido en el momento cronológico en que ocurrió el primero

de ellos, estando, así, dicho conjunto sujeto, en su total, a los límites por siniestro fijados en estas Condiciones Particulares.

B) Evaluación de los gastos.

Los gastos se evaluarán según factura, minuta de honorarios o tasación de costas.

C) Determinación de la indemnización.

Se tomarán en consideración **como límites de indemnización** los estipulados en el apartado Sumas aseguradas, Límites y Franquicias del Capítulo I de estas Condiciones Particulares.

CAPÍTULO IV

Administración de la póliza

Artº. 3º. REGULARIZACIÓN DE PRIMA

La prima establecida en los epígrafes denominados "Base de cálculo y Tasa de prima neta de aplicación para la regularización anual" dentro del apartado Otros Valores económicos del Capítulo I de estas Condiciones Particulares, **tiene la consideración de prima mínima provisional**, estando sujeta al término de cada anualidad de seguro a la correspondiente

regularización.

A tal efecto, y dentro de los noventa días siguientes a cada plazo, el Tomador del Seguro, a requerimientos del Asegurador, deberá proporcionar a éste **el dato real de la base de cálculo que ha de servir para fijar la prima definitiva y liquidar las diferencias que resulten a favor del Asegurador.**

CAPÍTULO V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Artº. 4º. DEFINICIONES

1. **Asegurado:** Persona física o jurídica titular del **interés económico en el objeto del seguro, titular de los derechos** derivados del contrato y que en defecto del Tomador asume la obligaciones derivadas del contrato. Tendrán la condición de asegurados los representantes legales y personas encargadas de la dirección y gestión de la empresa asegurada; sus empleados, obreros y personal en el ejercicio de sus funciones.
2. **Tomador del Seguro,** que formula la Solicitud de Seguro, contesta las preguntas del correspondiente Cuestionario para que se pueda elaborar la póliza y suscribe el contrato.
3. **Asegurador, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.** que **garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.** En adelante, se le denomina también **Compañía.**
4. **Terceros:** Cualquier persona, física o jurídica, distinta de:
 - a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
 - b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado, y los familiares que convivan con ellos excepto en su condición de usuarios de los productos y/o servicios fabricados, distribuidos o prestados por el tomador y/o asegurado.
 - c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, excepto en su condición de usuarios de los productos y/o servicios fabricados, distribuidos o prestados por el tomador y/o asegurado, y salvo lo previsto en las coberturas de Responsabilidad Civil Patronal y Responsabilidad Civil Cruzada.
5. **Coaseguradores: Aseguradores** que, junto con la Compañía, asumen mancomunadamente el contrato, sin solidaridad entre ellos frente al Asegurado o terceros. Se relacionan en la póliza, estableciéndose su participación porcentual en las garantías y primas.
6. **Daño material:** Daño, deterioro, destrucción o pérdida de cosas o animales.
7. **Daño personal:** Muerte, lesión corporal o menoscabo de la salud de las personas físicas.
8. **Perjuicio consecutivo:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños materiales o personales cubiertos en póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
9. **Daño patrimonial puro o perjuicio no consecutivo:** pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, que no tiene como causa directa un daño material o personal o consecutivo cubierto en Póliza.
10. **Reclamación:** Se entenderá por reclamación

cualquier notificación, requerimiento, citación, procedimiento judicial o administrativo y en general cualquier comunicación escrita dirigida al asegurado hecha por primera vez por un tercero de una acción u omisión que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza. Asimismo, también se entenderá por reclamación las comunicaciones preventivas del asegurado al asegurador de hechos, eventos o incidencias que pudieran derivar en posibles y futuras reclamaciones.

11. **Franquicia:** cantidad económica que dentro de los límites de las sumas aseguradas y para cada siniestro corre a cargo del Asegurado como propio asegurador y a partir de la cual resultarán exigibles las prestaciones al Asegurador hasta el límite de la suma asegurada.
12. **Suma asegurada:** cantidad económica destinada a hacer frente a las reclamaciones por Responsabilidad Civil, realizadas por terceros, frente al asegurado. Se fija en conjunto para indemnizaciones y gastos, de acuerdo con las cuantías indicadas en este contrato y con los límites de:
 - a) El 100% de las indemnizaciones y el 100% de los gastos cubiertos, hasta los límites establecidos en este contrato por garantía, siniestro, duración del contrato y víctima.
 - b) En conjunto para ambos conceptos y como máximo por siniestro y duración, la cuantía indicada como límite global conjunto.

Póliza: reúne, en un solo documento, las **Condiciones Particulares** del Contrato de Seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la Ley; y las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato. Además pueden existir los Suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro, cambiando las Condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

Artº. 5 º.REFERENCIAS A LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO.

Las presentes **Condiciones Generales del contrato de seguro** tienen, **al de cada apartado, la referencia a los preceptos de la Ley** aplicables a su contenido, para que su **consulta** pueda ser hecha, si se desea, con la máxima **precisión y facilidad.**

Estas **Condiciones Generales** pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan al nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.
CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º y 3º.

5 °1. Documentación y formalización del contrato de seguro

A) El Asegurador **confecciona la póliza de acuerdo con la Solicitud** formulada por el Tomador del Seguro y **aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones** hechas por el mismo en el Cuestionario, por lo que **las respuestas del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.**

B) El Tomador del Seguro debe leer y comprobar atentamente los **términos y condiciones de su póliza** y, en su caso, **pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores.** Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

C) El Tomador del Seguro debe firmar la póliza y hacer que la firme también el Asegurado, si es persona distinta.

D) El Tomador del Seguro debe pagar la primera prima.

E) **Sólo** si se han cumplido los **requisitos de firma de la póliza y pago de la prima**, el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.

CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 1º, 2º, 3º, 4º, 5 º, 6 º, 8 º, 14º y 15 º.

5 °2. Duración del contrato de seguro

A) La **duración** del contrato se fija **desde las cero horas del día de inicio** del periodo de cobertura, hasta las **veinticuatro horas del día de su finalización.**

B) Cada año la póliza **vence y se renueva de forma automática.**

C) Para que el seguro **continúe vigente**, el Tomador del Seguro **debe pagar la prima** correspondiente a la **siguiente anualidad.** Tiene para ello un **plazo de gracia de un mes**, transcurrido el cual, si el pago no se ha hecho, la cobertura del Asegurador queda en **suspense**, no haciéndose cargo de los siniestros que pudieran ocurrir a partir de ese momento.

De pactarse el fraccionamiento en el pago de la prima, ello no modifica la duración del periodo de seguro, tanto a efectos de la garantía que presta Asegurador y de la obligación por parte del Tomador del Seguro de pagar la totalidad de la prima anual como a efectos del plazo para comunicar una eventual rescisión del contrato a su vencimiento y demás circunstancias que afecten a la vida de la póliza.

D) Cuando el **Tomador del Seguro o el Asegurador no deseen que la póliza se renueve a su vencimiento anual** deben avisarse mutuamente con, al menos, dos meses de antelación.

CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 8 º, 10º, 12º, 14º, 15 º, 22º, 34º, 35 º, 36 º y 37 º.

5 °3. Modificación del contrato de seguro

A) Cualquier **modificación** que se produzca en el **contenido de las respuestas** que, antes de la contratación de la póliza, hizo el Tomador del Seguro en la Solicitud, debe **ser inmediatamente comunicada** al Asegurador, por si es necesario **adaptar la póliza a la**

nueva situación.

B) Así, las **agravaciones o disminuciones del riesgo**, el **cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación de su situación jurídica**, deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro, en el **plazo de 15 días**, salvo en los casos de **agravación de riesgo**, en que la comunicación debe ser inmediata.

C) La **respuesta** del Asegurador debe hacerse, generalmente, en el **mismo plazo de 15 días**, salvo cuando se trata de **agravación del riesgo**, caso en que dispone de **dos meses para proponer la modificación** del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador **no haga uso previamente de las facultades de rescisión** señaladas en el Capítulo anterior.

D) Cuando se produzca una **disminución del riesgo y sea comunicada con, al menos dos meses de antelación al vencimiento al Asegurador**, el Tomador del Seguro **tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.**

CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 11º, 12º, 13º, 32º, 34º, 37 º y 40º.

5 °4. Actuación en caso de siniestro

A) Ante todo, en **caso de siniestro**, el Tomador del Seguro y el Asegurado han de **poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias** del mismo, cooperando al salvamento, de personas y bienes.

B) El Tomador del Seguro o el Asegurado **deben comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro**, sus **circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de treinta días.**

C) **Inmediatamente**, el Asegurador **procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado para fijar el importe de la indemnización o realizar la prestación.**

D) Una vez pagada la indemnización, el Asegurador **podrá reclamar a terceros que sean responsables del daño.** El Asegurado debe salvaguardar ese derecho del Asegurador.

CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 16 º, 17 º, 18 º, 19 º, 32º, 38 º, 39 º y 43º.

5 °5 .Otras cuestiones de interés

A) Principio de la buena fe.

La ley prevé diversas situaciones que cuando se producen **van en contra del interés del propio Asegurado**, ya que están sancionadas con la **nulidad o ineficacia del contrato**, o con consecuencias tales como su **impugnación**, la **exención de la obligación de indemnización** e incluso la **reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurador.**

En general, tales situaciones se producen cuando el **Tomador del Seguro o el Asegurado actúan con dolo o mala fe o con culpa grave**; cuando el Tomador del Seguro **fija sumas aseguradas insuficientes o realiza declaraciones incorrectas**; cuando se **ocultan datos**; cuando **no se coopera en las tareas de salvamento y, en resumen, cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro.**

B) Comunicaciones entre las partes.

Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito.

Cuando el Tomador del Seguro o el Asegurado **se dirijan al Asegurador**, pueden hacerlo **a su domicilio social o al de sus sucursales**. Tales comunicaciones pueden hacerlas **personalmente o bien a través de un Corredor de Seguros que medie en el contrato**. El Asegurador se dirigirá al **último domicilio que conozca del Tomador del Seguro o del Asegurado**.

C) Prescripción de acciones.

Las **acciones para exigir derechos** derivados del contrato prescriben a los **dos años**.

D) Consultas y aclaraciones sobre incidencias:

Las consultas y aclaraciones que se puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión del contrato se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

1. El Mediador de Seguros, PROTEGO INSURANCE CONSULTING CORRED.SEG. teléfono 977128448, e-mail protego.insurance@allianzmed.es, o dirección postal AMARGURA 36 Baixos, 43201 REUS.
2. El Centro de Atención Telefónica de la Compañía 902 300 186, de 8'15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas, de lunes a viernes laborables o a través de su web www.allianz.es. Línea para Reclamaciones: 900 225 468

E) Departamento de Defensa del Cliente:

Para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos puede usted dirigirse a la compañía, de conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, a través de las siguientes

vías: Calle Tarragona, 109, 08014 Barcelona - Apartado de correos nº 38, 08080 de Barcelona - e-mail: ddc@allianz.es - www.allianz.es - Fax 93 228 85 53 así como en cualquier oficina de la Compañía abierta al público.

De conformidad con las normas de funcionamiento previstas en el Reglamento que se encuentra a su disposición tanto en nuestra página web como en las oficinas de la compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que se presente ante el Departamento De Defensa del Cliente. La decisión final adoptada le será debidamente notificada en el plazo de diez días naturales contados a partir de su fecha de emisión.

Denegada la admisión de la queja o reclamación, desestimada su petición, total o parcialmente, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación en el Departamento de Defensa del Cliente, sin que haya sido resuelta, podrá presentar su queja o reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en Paseo de la Castellana número 44, 28046. Madrid.

F) Litigios sobre el contrato:

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado de acuerdo con el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

G) Restricción por sanciones económicas internacionales:

Esta póliza no otorga cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que esta cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

- Responsable** Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
- Finalidad** Contratación, mantenimiento, desarrollo y control del seguro.
- Legitimación** Ejecución de un contrato.
- Destinatarios** Cesión a terceros colaboradores de la compañía y ficheros comunes del sector asegurador. Transferencias internacionales intragrupo.
- Derechos** Acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos; limitación u oposición a su tratamiento, de acuerdo con las indicaciones contenidas en la información adicional.
- Procedencia** El interesado a través del mediador de seguros.
- Información adicional** Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <https://www.allianz.es/privacidad-seguridad>

El contratante ha consentido el uso de sus datos personales para:

- Fines publicitarios y de prospección comercial.
NO
- Cesión a las demás entidades del GRUPO Allianz en España (consultables en www.allianz.es), para informarle, por cualquier medio, sobre las oportunidades de contratación de seguros y servicios financieros o relacionados con éstos y, que puedan ser de su interés.
NO
- Toma de decisiones automatizadas para la elaboración de un "perfil comercial" en base a la información facilitada.
NO

CLÁUSULA FINAL

El Tomador y/o asegurado del Seguro reconoce haber recibido, leído y comprobado esta póliza de Contrato de Seguro de Allianz Responsabilidad Civil, que consta de 16 páginas y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas y, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de la cobertura juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros automatizados. Asimismo, el Tomador del Seguro declara haber contestado de buena fe a las preguntas que permiten a la Compañía realizar la valoración del riesgo y presentarle una oferta que se ajuste a sus exigencias y necesidades, por lo que, tras analizar la información con carácter previo a la contratación, el tomador solicita que sea emitida la póliza para proceder acto seguido a su aceptación y al pago de la prima.

Igualmente, el Tomador del Seguro declara que los datos que ha suministrado son ciertos, no habiendo ocultado u omitido circunstancias que puedan influir en la aceptación del riesgo, cuya responsabilidad asumen íntegramente a los efectos de lo previsto en

el Artículo 10 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. De la misma forma, se compromete a comunicar al Asegurador, tan pronto le sea posible, cualquier otra circunstancia que pueda afectar al riesgo asegurado.

Por último, el Tomador de Seguros declara haber recibido la información previa a la contratación de la póliza relativa a la protección al asegurado estipulados en el Capítulo VII y Capítulo VI de la Ley 25/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras y del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras respectivamente, así como la información contemplada en el Capítulo VI de la normativa de distribución de seguros y reaseguros.

Ambas partes consideran el texto del presente contrato como un todo indivisible, así como que las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Suplementos y/o Apéndices que se emitan, constituyen la Póliza no teniendo validez ni efecto por separado, otorgando, así, su pleno consentimiento en TARRAGONA 10 Diciembre 2019.

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador
LLABERIA PLASTICS S.L.

Aceptamos el contrato en todos
sus términos y condiciones,
**Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros,
S.A.**









**Allianz Compañía de Seguros
y Reaseguros, S.A.**

Atención al Cliente
Tel. 902 300 186

www.allianz.es/eCliente



Certificado de Calidad
en el diseño y contratación
de seguros y la gestión
de siniestros.



Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
Cl. Ramírez de Arellano 35 - 28043 Madrid - www.allianz.es
NIF A-28007748

Su mediador de seguros en Allianz



PROTEGO INSU RANCECONSULTINGCORRED.SEG.
Corredor de Seguros. N° DGS J2584

AMARGURA 36 Baixos
43201 REUS
Tel: 977128448

protego.insurance@allianzmed.es

Contigo de la A a la Z

Allianz



Domiciliació de pagaments
Càrrec

Data	Codi Compte Client (CCC)	Identificador compte IBAN	Referència
3.09.21	2100 1688 48 0200011061	ES21 2100 1688 4802 0001 1061	B434085330000165200000000000000000

Data Valor	Entitat ordenant/Identificador(*)	Títular
3.09.21	PROTEGO INSURANCE CONSULTING ES24000B35373240	Liaveria Plastics, S.L.

Li notifiquem que hem anotat en el compte de referència el càrrec que es detalla.

Recibo 510443362 de la póliza 044663899 (ALLIANZ, COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUR OS, SOCIEDAD ANONIMA), valido de 01/09/21 a 01/12/21. Riesgo

En compliment amb la normativa SEPA és possible que el concepte estigui incomplet. Per a més informació sobre el càrrec ha de dirigir-se a l'entitat ordenant.

(*) Les dades que figuren han estat facilitades per l'entitat ordenant. Per a qualsevol aclariment, ha d'adreçar-se a aquesta.

REF.SEPÀ BÀSIC:2021018842

LLABERIA PLASTICS S.L.

08669-02

Import

2.901,99

DOCUMENTACIO A OFICINA 08669

Total

2.901,99

Director Executiu
de Mitjans

Telèfon oficina: 977812060

CaixaBank, S.A. Carrer Pintor Sorolla 2-4, 46002 València, NIF A08663619 - Inscrita R.M. València, tom 10370, foli 1, full número V-178351, inscripció 2a.

112470 00004 245048 0112 10245048 00245282

BIC-BSABESBBXXX

0569 038 000

Mod.22.92175-41 473679070666-29

U